

## ARTÍCULO 84 , FRACCIÓN XIII

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EN EL PRESENTE MES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONECTIVIDAD NO GENERARÁ INFORMACIÓN RELACIONADA AL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEBIDO A QUE ÉSTA DIRECCIÓN NO TIENE INJERENCIA EN EL SERVICIO TELEFÓNICO DE LAS COMUNIDADES POR LO TANTO YA NO SE CUENTA CON UN COMITÉ. ACTUALMENTE SE PROPORCIONA EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE INTERNET EN LOCALIDADES QUE NO CUENTEN CON ALGÚN OTRO SERVICIO DE COMUNICACIÓN. DICHO SERVICIO NO REQUIERE DE LA APLICACIÓN DE ESTOS INSTRUMENTOS PARA SU OPERACIÓN.

**FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (RISCT)**

**Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Conectividad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

**ARTÍCULO V. Gestionar el acceso a la conectividad y demás tecnologías de la información y la comunicación, a través de la formulación e implementación de planes y programas de desarrollo tecnológico sostenible y efectivo;**

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”